



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00012-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA CAMPIÑA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA HORIZONTES LTDA

Previo a resolver la solicitud que antecede, el Despacho procede a requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar una certificación expedida por la administradora de la agrupación residencial en la que conste de manera expresa que la aquí demandada es quien adeuda las sumas relacionadas en el documento visible a folio 164 del cartulario; sumas que también deberán ser incluidas en dicha certificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00012-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA CAMPIÑA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA HORIZONTES LTDA

Del incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con el art. 129 del C.G. del P., se corre traslado al parte ejecutante por el término de tres (3) días para los fines pertinentes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00040-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YOVAN HARRISON BELTRAN CASTAÑO

Con vista en el escrito y documentos que anteceden, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la representante legal para asuntos judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG)**, obrante a folio 78, respecto de la subrogación y cesión a partir de las siguientes,

CONSIDERACIONES

En efecto la subrogación se encuentra contemplada dentro de la legislación civil (artículos 1666, 1667, 1668 y demás normas concordantes), y ha sido determinada por la jurisprudencia y la ley, como aquella institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado, es decir, la obligación subsiste a favor de ese tercero.

Sabido es, que existen dos clases de subrogación, ya sea en virtud de la ley o en virtud de una convención al acreedor, aún contra la voluntad de éste, de tal modo que la procedencia a la actuación surtida por la subrogación es aplicable a las normas en comento.

Por las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **SUBROGACIÓN** relacionada en los escritos visibles a folios 74 y 78 del cartulario, en tanto el **BANCOLOMBIA S.A.** recibió del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG)**, la suma de \$18.500.000 m/cte, para garantizar parcialmente la obligación de **YOVAN HARRISON BELTRAN CASTAÑO**., con C.C. No. 1.069.176.940 (garantía No. 5043067).

SEGUNDO: En lo que respecta a la cesión suscrita por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG** - como cedente - y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S –CISA**, obrante a folio 102, **téngase como cesionario parcial** del crédito dentro del presente asunto a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S –CISA**.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto, para todos los efectos legales téngase como demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S –CISA** y a **BANCOLOMBIA S.A.**

CUARTO: Por último, reconózcase personería adjetiva al doctor **OSCAR PARADA ROBAYO**, con T.P. No. 35.461 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. - CISA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 62).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: URBANIZACION CAMPESTRE LOS TAMARINDOS

DEMANDADO: LUCILA ESPINOSA Y OTROS

Atendiendo la emergencia sanitaria y económica decretada por el Gobierno Nacional en torno a las recomendaciones de la OMS para evitar el contagio y expansión de la pandemia del COVID -19, se ordenó el aislamiento obligatorio en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, procedió a emitir el Acuerdo No. PCSJA20-11517 de 2020 donde ordena suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, prorrogada por el Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020 hasta el 3 de abril calenda y luego mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, se prorroga hasta el 12 de abril de 2020. Posteriormente, se expide el Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, mediante el cual prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, siendo prorrogado por Acuerdo PCSJA20-11456 hasta el 10 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11549 se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11556 hasta el 8 de junio de 2020, y por Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 hasta el 30 de junio de 2020, ordenado el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se ordena implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, disponiendo en su artículo 7° que para la práctica de las audiencias deberán utilizarse los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Que por virtud de las anteriores disposiciones, este Despacho, cuenta con el servicio de la herramienta de comunicación Microsoft Teams, para evacuar las audiencias en forma virtual, en consecuencia, para llevar a cabo la audiencia pública ordenada dentro del presente asunto por auto de fecha 20 de febrero de 2020, se señala **el 21 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 09:00 a.m.**

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales su deber de colaborar en la evacuación de la misma, puesto que uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

Las partes deberán estar prestas para rendir interrogatorio, evacuar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y la posibilidad de que en la audiencia se profiera el respectivo fallo.

Se recuerda a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.) Así como su deber de comunicar oportunamente a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: RESTITUCION

RADICACION: No 253074003003-201900054-00

DEMANDANTE: EPOX PRODUCTOS MEDICO QUIRUGICOS HOSPITALARIOS

DEMANDADO: JULIO CESAR FLOREZ RAMIREZ Y OTROS

Téngase por incorporado para los fines pertinentes el escrito y anexos que anteceden allegados por el curador ad litem designado dentro del presente asunto.

Para continuar con el trámite del presente asunto, atendiendo la petición de la parte actora en escrito que antecede, el Juzgado, procede a relevar al curador ad litem y en su lugar designar al abogado **VICTOR HUGO SANZ RAMIREZ**, en la forma dispuesta en el numeral 7° del art. 48 del CGP, conforme lo ordenado por auto de fecha 14 de marzo de 2019 (fl. 204)

Líbrese la comunicación respectiva con la prevención de que su nombramiento es de forzosa aceptación y para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201900083-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A..
DEMANDADO: MARCELA RUGE ARANGURE

Se niega la petición que antecede, toda vez que no es posible aceptar, ni la petición de suspensión del presente proceso, ni la notificación por conducta concluyente de la demandada, como quiera que el mismo cuenta con sentencia ejecutoriada. (art. 161 CGP¹)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

¹ Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: REIVINDICATORIO

RADICACION: No 253074003003-201900124-00

DEMANDANTE: MARIA NELLY GAMEZ DE GONZALEZ

DEMANDADO: HOTELES COMUNITARIOS GERMINAR Y CIA S.C.A.

Obre en autos el escrito y anexos que anteceden allegados por el apoderado judicial de la parte actora.

No obstante, se requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibido, así como el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00131-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO
HORIZONTES
DEMANDADO: JHON ROBINSON TEJEDOR CARDENAS

Se niega la petición que antecede, como quiera que previo a oficiar a dicha Entidad, la parte actora primeramente debe agotar el derecho de petición a efectos de obtener tal información. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00176-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ANTONIO ALFREDO MELO OJEDA

Atendiendo la emergencia sanitaria y económica decretada por el Gobierno Nacional en torno a las recomendaciones de la OMS para evitar el contagio y expansión de la pandemia del COVID -19, se ordenó el aislamiento obligatorio en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, procedió a emitir el Acuerdo No. PCSJA20-11517 de 2020 donde ordena suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, prorrogada por el Acuerdo No. PCSJA20-11521 de 2020 hasta el 3 de abril calenda y luego mediante el Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020, se prorroga hasta el 12 de abril de 2020. Posteriormente, se expide el Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, mediante el cual prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020, siendo prorrogado por Acuerdo PCSJA20-11456 hasta el 10 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11549 se prorroga hasta el 24 de mayo de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11556 hasta el 8 de junio de 2020, y por Acuerdos PCSJA20-11567 y 11581 hasta el 30 de junio de 2020, ordenado el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional expide el Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se ordena implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, disponiendo en su artículo 7° que para la práctica de las audiencias deberán utilizarse los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Que por virtud de las anteriores disposiciones, este Despacho, cuenta con el servicio de la herramienta de comunicación Microsoft Teams, para evacuar las audiencias en forma virtual, en consecuencia, para llevar a cabo la audiencia pública ordenada dentro del presente asunto por auto de fecha 12 de marzo de 2020, se señala **el 15 del mes de julio del año en curso, a la hora de las 3:00 p.m.**

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales su deber de colaborar en la evacuación de la misma, puesto que uno de los colaboradores del Despacho se comunicará con los sujetos procesales para explicarles el funcionamiento de la herramienta autorizada.

Las partes deberán estar prestas para rendir interrogatorio, evacuar la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia y la posibilidad de que en la audiencia se profiera el respectivo fallo.

Se recuerda a las partes de su deber de comparecencia y sanciones que asumen en el evento de inasistencia injustificada. (núm. 4° del art. 372 C.G. del P.) Así como su deber de comunicar oportunamente a sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00225-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JIMMY RICARDO GOMEZ OSORIO

DEMANDADO: JOSUE GARCIA CONDE

Téngase por incorporado el oficio No. 0263 de fecha 21 de febrero de 2020, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca. (fls. 45 y 46)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACION: No 253074003003-201900251-00

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA CORTES SANTAMARIA

DEMANDADO: HDROS. JOSEFINA MURCIA DE PACHON

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte demandada, fue notificada a través de curador ad lite, quien allega contestación en tiempo sin formular excepciones.

Previo a fijar fecha y hora para la diligencia de la que trata el artículo 375 del C.G.P., y para efectos de realizar la inspección judicial de que trata el numeral 9° de la obra en cita, como se requiere intervención de perito; se designa para tal efecto al auxiliar de la justicia **ORLANDO BARRAGAN VERGAÑO**. Comuníquese la designación vía telegrama. Para lo cual se le señala la suma de \$200.000 como gastos de pericia, los cuales deben ser cancelados por la parte actora con cargo a costas, dentro del término de **3 días**.

Se advierte al perito que deberá comparecer a la secretaría del Despacho a tomar posesión del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente telegrama. Que contara con un término de **diez (10) días**, a partir de la posesión del cargo, para presentar su experticia cumpliendo los requisitos del art. 226 del CGP, el cual deberá ser radicado ante este estrado judicial por escrito, junto con los soportes a que haya lugar.

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Existencia, ubicación del inmueble y denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, área, extensión
- b) construcciones y mejoras, explotación económica
- c) servicios públicos y estado de los mismos
- d) estado de conservación del inmueble
- e) nombre y calidad de ocupantes actuales
- f) así como todas las apreciaciones particulares que sobre el predio observe el auxiliar de la justicia y que puedan influir en el trámite procesal.

Dicho peritazgo tendrá como soporte la demanda, sus anexos y la visita realizada al predio.

El auxiliar de la justicia deberá estar en disposición de comparecer a la audiencia que posteriormente se programe a fin de ser interrogado sobre el contenido del dictamen presentado; así mismo, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, para llevar a buen término el encargo encomendado.

De otra parte, de la revisión del presente proceso se ordena requerir al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) para que en el término de **10 días**, se sirva informar sobre el resultado del oficio N° 02091 de 18 de julio de 2019. (fl. 70, 135, 136) OFICIESE.

Finalmente, se ordena oficiar a la OFICINA ASESORA DE PLANEACION MUNICIPAL de Girardot, para que en el término de **10 días**, proceda a rendir la información de que trata el numeral 6° del art. 375 del CGP. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICACION: No 253074003003-201900269-00

DEMANDANTE: JUAN NORVEY BENAVIDES QUIJANO Y OTRA

DEMANDADO: EDGAR JOSE MALDONADO RODRIGUEZ

Téngase por incorporado para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, su contenido en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **07 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00282-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA –
INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
CAUTELAR

DEMANDANTE: GUADALUPE LONDOÑO

DEMANDADO: EDDIER SANTIAGO GUZMAN Y OTROS

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte incidentada no allegó justificación alguna por su inasistencia a la audiencia celebrada el día 27 de febrero la presente anualidad, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez